

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA** se constituye una entidad de nacionalidad española al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en las demás disposiciones legales, dictadas en desarrollo y aplicación y demás disposiciones legales por lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º : La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA** (FEPP) es la entidad nacional integrada de la European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy (EFPP).

ARTÍCULO 3º : La Federación tendrá una duración indefinida, siendo su ámbito de actuación el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º : El domicilio social de la FEPP será: C/ Costa Rica 13, esc. Izqda. 4º V2; Madrid. C. P. 28016.

ARTÍCULO 5º : La Federación tendrá por objeto:

- a) Canalizar las políticas, actividades e intereses generales en materia de la educación, la formación, la investigación científica y técnica, la información, la divulgación, la organización de programas de actuación y cualquier actividad cultural en relación con la psicoterapia psicoanalítica.
- b) Coordinar las Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica integradas en la FEPP.

- c) Promover la creación de Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica en el territorio del Estado Español y su integración en la FEPP.
- d) Representar a las Asociaciones de Psicoterapia Psicoanalítica en diversas estancias y organismos.
- e) Crear, organizar y dirigir los servicios que requieran el interés común de los miembros de la Federación.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6º : De los tipos de membresía:

La Federación tendrá los siguientes tipos de membresía:

a) Miembros de pleno derecho

a.1) Aquellas Asociaciones cuyos requisitos de formación se corresponden con los de la Federación. Los Miembros de la Federación (FEPP) serán obligatoriamente asociaciones previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes Registros Autonómicos de Asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

a.2) Aquellas Asociaciones que aspiran a cumplir, pero todavía no cumplen los requisitos de formación de la FEPP. Estas asociaciones cuentan con al menos 6 miembros que cumplen todos los requisitos de formación y proporcionan actividades de formación en sus organizaciones. Tendrán un plazo de 5 años para cumplimentar todos los requisitos exigidos. La Junta Directiva tendrá que supervisar este proceso.

b) Miembros asociados

b.1) Aquellas Asociaciones que no cumplen todos, pero sí algunos de los requisitos de formación definidos en el Reglamento de las secciones, ni aspiran a ello.

b.2) Aquellas Asociaciones que aun cumpliendo tales requisitos de formación no tienen todavía un grupo mínimo de 6 miembros que cumplan tales requisitos, pero imparte la formación.

c) **Observadores**

c.1) Aquellas organizaciones que están en un nivel preliminar por no cumplir ninguno de los requisitos de membrecía.

c.2) Estas asociaciones se mantendrán en un estatus de observador durante un tiempo máximo de dos años. A partir de ese periodo su estatus será revisado por la Junta Directiva de la FEPP. Se podrá ampliar su estatus de miembro observador durante otros dos años o se denegará el mismo.

Todas aquellas asociaciones que deseen ingresar en la FEPP deben ser asociaciones previamente inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones o en los correspondientes registros autonómicos de asociaciones conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Las asociaciones interesadas en integrarse deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, adjuntando una memoria en la que detallen sus requisitos de formación, programas de formación, composición de los miembros, manifestando su voluntad de ingreso y aceptación de los Estatutos. La Junta Directiva de la FEPP valorará dicha solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos y los diferentes tipos de membrecía, recayendo la decisión final en la Asamblea.

ARTÍCULO 7º : De los derechos:

- a) Los miembros de pleno derecho pueden participar con voz y voto en cuantas reuniones se celebren. Podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación.
- b) Los miembros asociados podrán participar con voz en cuantas reuniones se celebren. No podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno y representación.
- c) Los miembros de pleno derecho, asociados y observadores podrán conocer y recibir información de las actividades de la federación.

- d) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán usar todos los servicios y participar en cuantas actividades sean organizadas por la Federación.
- e) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán ser apoyados por la Federación en cuantas iniciativas, peticiones y acciones conjuntas formulen o emprendan.
- f) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán promover cuantas actividades redunden en beneficio de la Federación o de sus miembros.
- g) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán consultar, previa solicitud al Secretario, las Actas de la Federación.
- h) Los miembros de pleno derecho y asociados podrán tener otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos al margen de los anteriormente enunciados.

ARTÍCULO 8º : De los deberes

Los miembros están obligados a:

- a) Cumplir todas las disposiciones de la Federación o por las que se rige ésta, de acuerdo con su membresía.
- b) Contribuir al sostenimiento con las cuotas que establezcan los órganos de la Federación de acuerdo con su membresía.
- c) Los miembros de pleno derecho y asociados deben desempeñar los cargos y las funciones encomendadas.
- d) Colaborar a los Fines de la Federación de acuerdo con su membresía.
- e) Desarrollar en colaboración con la Federación las políticas que esta marque de acuerdo con su membresía.

ARTÍCULO 9º : De las causas de baja

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por dejar de reunir los requisitos estatutarios.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a seis meses sin causa justificada.
- d) Cuando concurran en las mismas circunstancias que impliquen o denoten un incumplimiento grave y reiterado de los deberes establecidos estatutariamente o cuando realicen actos que impidan o perturben gravemente la finalidad de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10º : De los órganos de representación.

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º : De la composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación.

La Asamblea General estará constituida por los presidentes de cada una de las Asociaciones miembros de pleno derecho quienes dispondrán de voz y voto. Los presidentes de las demás asociaciones tendrán derecho a asistir con voz. El Presidente de la Junta Directiva asistirá y tendrá voz.

El número de votos de los presidentes se fijará en atención al número de miembros con derecho a voto de la Asociación que representen, hasta un máximo de 3 votos, según el siguiente baremo:

- 6 – 20: 1 voto
- 21 – 50: 2 votos
- Más de 51: 3 votos

ARTÍCULO 12º : De las reuniones, convocatoria y acuerdos

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

2. La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La convocatoria será realizada por la Junta Directiva por medio del Presidente, en su defecto el Secretario y en su defecto cualquiera de sus integrantes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, y en segunda convocatoria un mínimo de media hora más tarde.

3. Salvo en los casos en que las leyes exijan un cuórum superior, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los federados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de federados con derecho a voto. En caso de que alguno de los presidentes no pueda asistir podrá delegar en otro miembro de la Asociación a la que represente informándolo a la Junta Directiva a través de un escrito.

A la Asamblea General sólo podrán asistir y votar las Asociaciones que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representados en los siguientes supuestos:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º : De las funciones

- 1) Votar las candidaturas y nombrar la Junta Directiva.
- 2) Aprobar el balance de cuentas y la gestión de la Junta Directiva.
- 3) Separar y expulsar a los miembros en los supuestos previstos en los Estatutos.
- 4) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y de ingreso y de los abonos y cuotas extraordinarias o delegar su fijación en la Junta Directiva.
- 5) Aprobar el Código Deontológico propuesto por la Junta Directiva.
- 6) Disolver la Federación.
- 7) Decidir sobre cuantos asuntos proponga la Junta Directiva.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Valoración y aprobación de la admisión de nuevos miembros.
- 10) Todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14º : De la composición

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros.
2. Los cargos indispensables serán:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario.
 - Tesorero.
3. Su mandato será de tres años.
4. Los miembros no podrán formar parte de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.
5. Los cargos de la Junta directiva no serán remunerados.
6. Los miembros de la Junta Directiva serán personas físicas pertenecientes a las asociaciones miembros de la FEPP, sin que ello suponga que tenga que haber miembros de cada una de las asociaciones componentes.

ARTÍCULO 15º : De la elección y convocatoria

1. La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General convocada al efecto. La presentación de candidaturas, se hará al menos con quince días de antelación a la celebración de la elección.
2. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Federación, pudiendo convocarla el Presidente en todo momento al menos con quince días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, salvo en caso de urgencia apreciada por el Presidente, caso en que podrá celebrarse con un plazo menor al señalado, pero nunca inferior a 48 horas. El Presidente tendrá que convocarla a instancia de al menos dos de sus miembros, y de no hacerlo, podrán éstos convocarla.

ARTÍCULO 16º : De las causas de baja y cese

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria mediante escrito a la Junta Directiva, en el que expresen los motivos.

2. Son causas de cese:

- a) Destitución por la Asamblea.
- b) Incapacidad para el ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento de las obligaciones encomendadas.

ARTÍCULO 17º : De las funciones

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la gestión, gobierno y representación necesarios para cumplir las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son funciones propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la federación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, cuyo cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre.
- d) Nombrar comisiones para alguna determinada actividad de la Federación.
- e) Tramitar la admisión de nuevos miembros.
- f) Nombrar a delegados europeos, responsables de secciones, comisiones, grupos de trabajo, etc. que creen.
- g) Aprobar y modificar el reglamento de las secciones y de los delegados.

ARTÍCULO 18º : De las atribuciones del Presidente

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación ante cualquier autoridad, entidad pública o privada.
- b) Convocar, fijar el Orden del Día y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, a la que a la que dará cuenta de todos los asuntos.
- c) Despachar personalmente los asuntos y comunicaciones importantes que no sean de la competencia de la Junta Directiva y fijar la índole e importancia de los que hayan de despachar por su delegación las comisiones, secciones, grupos de trabajo, el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Refrendar con un visto bueno o autorizar con su firma las actas y los documentos que supongan disposición de fondos o compromisos de gastos según las directrices que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º : De las atribuciones del Secretario

Son atribuciones del Secretario:

- a) Tramitar todos los asuntos que se presenten.
- b) Realizar los escritos o comunicaciones que procedan dando cumplimiento a los mismos.
- c) Redactar y enviar, contando con el visto bueno del Presidente, las Actas de la Junta a sus miembros, y las Actas de la Asamblea. Expedir certificaciones.
- d) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) Guardar la documentación de la Federación.

ARTÍCULO 20º : Del régimen disciplinario

La Junta Directiva velará en todo momento por el cumplimiento de las normas deontológicas que han de mantener los integrantes de la FEPP, en cumplimiento de sus deberes profesionales, y con esta finalidad establecerá un código deontológico que será aprobado por la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 21º : De las Secciones

Con el objeto de contribuir a articular la organización de los integrantes y aspirantes a integrar la Federación, la FEPP se constituirá en las siguientes secciones:

- a) Sección de Adultos.
- b) Sección de Niños y Adolescentes.
- c) Sección de Grupos.
- d) Sección de Pareja y Familia.

Las secciones se regularán en un Reglamento complementario de los Estatutos.

Las mencionadas secciones tendrán las siguientes finalidades:

- a) Potenciar el desarrollo profesional y científico de Psicoterapia Psicoanalítica en sus diferentes vertientes teóricas, clínicas y técnicas, y en sus diferentes ámbitos de aplicación: adultos, niños y adolescentes, grupos, parejas y familias.
- b) Coordinar los criterios específicos de formación en cada una de las secciones. Cada una de las secciones tendrá sus propios requisitos establecidos en el Reglamento.
- c) Evaluar la calidad de la formación requerida en cada una de las secciones.
- d) Potenciar la investigación en Psicoterapia Psicoanalítica en relación con los objetivos de cada una de las Secciones.

- e) Desarrollar una normativa deontológica para el ejercicio profesional de la Psicoterapia Psicoanalítica.
- f) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias, investigación, programas de formación y demás instrumentos entre los psicoterapeutas psicoanalíticos de las distintas asociaciones componentes de la FEPP y de la EFPP.

ARTÍCULO 22º : De los delegados de las secciones de la European Federation for Psychoanalytic Psychotherapy

Se regulará en un Reglamento complementario de los Estatutos.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO, RECURSOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 23º : Patrimonio inicial

No existe patrimonio inicial de la Federación.

ARTÍCULO 24º : Recursos económicos

- a) Las cuotas semestrales a pagar por las asociaciones miembros y que se fijen por la Asamblea General. Es un cuota anual que se paga en dos veces.
- b) Otros tipos de cuotas o aportaciones de pago único o periódico que se puedan acordar por la Federación.
- c) Recursos extraordinarios tales como legados, donaciones, regalos, subvenciones, etc..., que se pudieran conceder a la Federación.
- d) Otros recursos lícitos.

ARTÍCULO 25º: De la administración de la propia Federación

La administración se llevará a cabo observando las normas contables españolas y el cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 26º : Disolución y destino del patrimonio

Serán causas de disolución, las siguientes:

- a) Cese de la actividad federativa.
- b) Acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta.
- c) Las establecidas en la legislación vigente.

En caso de disolución el patrimonio neto restante, una vez liquidadas deudas de todo tipo, se repartirá proporcionalmente entre las asociaciones que la compongan en ese momento, en función de los miembros que tenga cada una de ellas.

Doña Nuria Sánchez-Grande, como Secretaria de la Federación Española de Psicoterapia Psicoanalítica (FEPP), certifica, con el visto bueno de la Presidenta, que estos Estatutos han sido revisados y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2024.

Firma presidenta FEPP

Edith Iris Bokler Obarzanek

**BOKLER OBARZANEK
EDITH IRIS - 51090080L**

Firmado digitalmente por BOKLER OBARZANEK EDITH
IRIS - 51090080L
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-51090080L, givenName=EDITH
IRIS, sn=BOKLER OBARZANEK, cn=BOKLER OBARZANEK
EDITH IRIS - 51090080L
Fecha: 2024.02.16 23:20:30 +01'00'

Firma secretaria FEPP

Nuria Sánchez-Grande Sánchez



Firma presidente AMPP

Ricardo Fernando Eugenio Roveta

AMPP Firmado por ROVETA RICARDO FERNANDO EUGENIO - **8270* el día 17/02/2024 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios**

Firma presidente ASPP

Beatriz del Rocío González Jiménez

Firma digital. Beatriz González Jiménez
28.754.346E

Firmado por M de Guadalupe C Maroño Morcillo el día 17 de febrero de 2024 con un certificado emitido por AC FNMT usuarios

Firma representante AACPNA

María de Guadalupe Concepción Maroño Morcillo

Firma vicepresidente FEPP

Francisco García Castrillón Armengou

**GARCIA
CASTRILLON
ARMENGOU
FRANCISCO -
28875106D**

Digitally signed by GARCIA CASTRILLON ARMENGOU FRANCISCO - 28875106D
DN: C=ES, SERIALNUMBER=IDCES-28875106D, G=FRANCISCO, SN=GARCIA CASTRILLON ARMENGOU, CN=GARCIA CASTRILLON ARMENGOU FRANCISCO - 28875106D
Reason: I am the author of this document
Location:
Date: 2024.02.18 22:32:24+01'00'
Foxit PDF Reader Version: 2023.2.0

Firma tesorera FEPP

María de Guadalupe Concepción Maroño Morcillo

Firmado por M de Guadalupe C Maroño Morcillo el día 17 de febrero de 2024 con un certificado emitido por AC FNMT usuarios

Firma vocal FEPP

Ana Isabel Perales Contreras

**PERALES
CONTRERAS
ANA ISABEL
- 60013016J** Firmado digitalmente por PERALES CONTRERAS ANA ISABEL - 60013016J
Fecha: 2024.02.21 10:06:44 +01'00'

Firma vocal FEPP

Felicidad González Suárez

**GONZALEZ
SUAREZ
FELICIDAD -
11051874Y** Firmado digitalmente por GONZALEZ SUAREZ FELICIDAD - 11051874Y
Fecha: 2024.02.18 11:36:27 +01'00'

Firma vocal FEPP

Alejandro Jaime Guiter Viader

**Alejandro
Guiter
Viader** Firmado digitalmente por Alejandro Guiter Viader
Fecha: 2024.02.18 23:38:03 +01'00'